

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12600/81 VRS.

PRORROGA EL PLAZO DE ATENCIÓN EN  
CANAL 16 VHF DE ONDAS MÉTRICAS, A  
TODAS LAS NAVES QUE NAVEGUEN EN LA  
JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2010.

VISTO: lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, edición refundida 2001, Cap. IV Radiocomunicaciones, Reglas 7 y 12; la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), MSC 131(75), de fecha 21 de Mayo de 2002; el Reglamento de Radiocomunicaciones U.I.T. Resolución 331 (Rev. CMR-07); lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por D.S. (M) N° 392, del 05 de Diciembre de 2001 y las atribuciones que me confieren los artículos 5° y 101° del Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**CONSIDERANDO:**

- a.- Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, estableció que todas las naves sujetas al citado convenio, a contar del 01 de Febrero de 1999, deben tener instalado el equipamiento del nuevo Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), lo que implicó en la banda de ondas métricas VHF, reemplazar las escuchas a oído de socorro, seguridad y llamada en el canal 16, por enlaces mediante la incorporación de técnicas de Llamada Selectiva Digital (LSD) en el canal 70.
- b.- Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), por Resolución MSC 131(75) de fecha 21 de Mayo de 2002, dispuso para los buques regidos por el Convenio SOLAS, mantener mientras estén en el mar, una escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas VHF, hasta el 01 de Febrero de 2005 y posteriormente mediante Resolución 331 (Rev. CMR-07), resolvió mantener las disposiciones que permite utilizar el canal 16 en ondas métricas para llamada vocales de uso general,

**RESUELVO:**

- 1.- PRORRÓGASE hasta el 31 de Diciembre del año 2015, la obligación a todas las naves que, en cumplimiento de normas nacionales o internacionales, deban llevar una instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF), incluidas las que cuenten con equipos de Llamada Selectiva Digital (LSD), mientras se encuentren en las aguas jurisdiccionales de Chile, especialmente en aguas interiores y mar territorial, de mantener una escucha a oído continua en el canal 16.

- 2.- **LAS ESTACIONES COSTERAS NACIONALES**, continuarán manteniendo un servicio de escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas (VHF).
- 3.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD N° 12.600/666 Vrs., del 10 de Diciembre de 2004.
- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN :

- 1.- DGTM Y MM (Secretaría)
- 2.- D.S. y O.M. (Inf.)
- 3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 4/19.- GG.MM
- 20.- CIMAR
- 21.- DEPTO JURÍDICO (Of. Reg. y Pub.)
- 22.- ARCHIVO (TECMAR).